

1) Iniciada prestación del servicio solicitado las bajas causadas previo a la finalización de los períodos concertada, surtirán efecto al finalizar los mismos y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas. Todo ello a salvo de que no sean imputables al obligado pago la falta de realización de la actividad, en cuyo caso procederá la devolución del importe que corresponda.

2) Reducciones de los pases recogidos en la Ordenanza.

A) A partir de cuarenta pases, siguiente reducción:

Hasta 90 días de emisión: 10%.

Hasta 60 días de emisión: 15%.

Hasta 30 días de emisión: 20%.

B) A partir de ciento veinte pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días: 20%.

Entre 120 y 240 días: 15%.

Entre 240 y 360 días: 10%.

C) A partir de doscientos cuarenta pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días, el 25%.

Entre 120 y 240 días, el 20%.

Entre 240 y 360 días, el 15%.

D) A partir de quinientos pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días, el 30%.

Entre 120 y 240 días, el 25%.

Entre 240 días y 360 días, el 20%.

CALENDARIO FISCAL

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

De 10 de enero a 10 de marzo.

Impuesto de Bienes Inmuebles:

Urbana: De 27 de marzo a 27 de mayo.

Rústica: De 20 de septiembre a 20 de noviembre.

Impuesto de Cotos de Caza:

De 1 de octubre a 30 de noviembre.

Vados:

De 1 de octubre a 30 de noviembre.

* Queda definitivamente aprobado el Reglamento de subvenciones establecido para los Impuestos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, Impuesto de Vehículos, en el supuesto de recibos domiciliados.
Número 7.074

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2000, relativos a modificación de ordenanzas fiscales en materia de tasas e impuestos municipales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2001, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por metro cúbico de agua consumida y medida por contador	29

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN CONTADORES SERVICIO AGUAS.

El artículo 5º, apartado II, queda redactado de la siguiente forma:

«II. EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):

- Canon trimestral, por abonado, por conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores: 269,70 pesetas.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

El artículo 5º, apartado 2º queda redactado de la siguiente forma:

«2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres	Pesetas
a.- Cuota fija de servicio por abonado y año	3.068
b.- Por M/3 consumido por trimestre y abonado:	
- Bloque 1º de 0 a 45 m/3 de agua	62,82
- Bloque 2º de 46 m/3 a 65 m/3	86,58
- Bloque 3º de 66 m/3 en adelante	96,72

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior, o bien optar por establecer una lectura estimada siguiendo el promedio de consumo de las dos últimas anualidades».

4) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Concesiones a perpetuidad Panteones, el metro cuadrado	50.000
Concesiones a perpetuidad sepulturas de la clase, por sepultura	40.000
Derechos de enterramiento	2.000
Conces. a perpetuidad sepulturas de tres cuerpos, por sepultura	175.000

5º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3º.- Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por la siguiente escala:

A) DE 4 A 12 AÑOS (EDAD ESCOLAR), INCLUSIVE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	200
Entrada para jornada individual en día festivo	275
Abono de temporada	3.000

B) DE 13 A 17 AÑOS, INCLUSIVE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	250
Entrada para jornada individual en día festivo	350
Abono de temporada	4.000

C) DE 18 AÑOS EN ADELANTE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	300
Entrada para jornada individual en día festivo	400
Abono de temporada	5.000

D) ABONO FAMILIAR.- Las unidades familiares con más de cuatro miembros que hayan adquirido cuatro abonos de temporada, tendrán derecho a un abono gratuito adicional destinado a un miembro de la referida unidad familiar.